



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2021-154
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTES: LEONOR MONTAÑA

A efectos de impulsar el presente asunto se dispone:

1 Reconocer la calidad de herederos a los siguientes asignatarios:

MARIA CELIA BOCANEGRA MONTAÑA quien interviene por cabeza, como hija de la causante **LEONOR MONTAÑA**.

YIMY SANCHEZ MONTAÑA, YAQUELINE SANCHEZ MONTAÑA quienes intervienen por stirpe, en representación de su progenitora

MARÍA SOLINA MONTAÑA (Q.D.E.P)

MARIA SOLINA SANCHEZ MONTAÑA habida consideración que no se aportó el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su filiación respecto de la señora **MARÍA SOLINA MONTAÑA (Q.D.E.P)**

2. No reconocer la calidad de herederos a los siguientes herederos:

MARIA DIGNA BRIÑEZ MONTAÑA habida consideración que no se aportó el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su filiación respecto de la señora **MARÍA EUTALIA MONTAÑA (Q.D.E.P)**

MARIA SOLINA SANCHEZ MONTAÑA habida consideración que no se aportó el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su filiación respecto de la señora **MARÍA SOLINA MONTAÑA (Q.D.E.P)**

3. Líbrese oficio a las siguientes entidades:

Notaría 13 del Círculo de Bogotá, solicitando allegar en el término de 10 días, copia simple del registro civil de nacimiento de María Solina Sanchez Montaña CC 53.051.933 I. S 8673526.

Notaría Única del Guamo Tolima, solicitando allegar en el término de 10 días, copia simple del registro civil de nacimiento de la señora María Isabel Cruz Montaña CC 28.549.328 I. S 25564664.

Líbrese oficio a la Parroquia San Luis Gonzaga de San Luis Tolima, para que en el término de 10 días allegue al Juzgado copia simple de la partida de nacimiento de los señores Hernando Montaña CC 6.003.670 y Maria Digna Briñez Montaña CC 38.239.226.

4. Se **requiere al abogado YOHAN LEVIS MORENO HERNANDEZ** para que en el término de 10 días gestione la notificación de la señora María Isabel Cruz Montaña, habida consideración que no se acreditó haber adelantado dicha diligencia respecto de esa heredera.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

5. En cuanto a la excepción de fondo propuesta por el Dr. EFRAÍN GÓMEZ BURBANO, se recuerda que las excepciones de mérito no proceden en los trámites liquidatorios. Así mismo, la identificación del predio deberá quedar clara al momento de elaborar los inventarios y avalúos, so pena de no incluirse el respectivo bien.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31393ed67ca6471ebc8435a5c8f4b47dfc6ba2f3439566efc3018465bd2bdc6d**

Documento generado en 17/01/2024 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>